



EXPEDIENTE 15012/2024
Ref. Doc. "R": 14855/2024

ORDEN DE INICIO

Vista la propuesta de inicio del expediente de contratación del servicio de **"Mantenimiento integral de diversos edificios e instalaciones de uso administrativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia."**, formulada por el Servicio de Régimen Interior de esta Consejería, de fecha de 15 de marzo de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista la justificación de la necesidad del contrato, que consta en la memoria justificativa, prevista en los artículos 28 y 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Visto el Informe de insuficiencia de medios de 29 de enero de 2024, previsto en el artículo 116.4.f de la LCSP.

Visto el informe-propuesta que justifica la tramitación de urgencia, de fecha 29 de enero de 2024, prevista en el artículo 119 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según competencias delegadas por Orden de 29/09/2023 (BORM nº 229 de 03/10/2023),

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de contratación relativo al servicio de **"Mantenimiento integral de diversos edificios e instalaciones de uso administrativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia"**, para la adjudicación del citado contrato, de tramitación urgente, por el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 119, 131, 145 y 156 de la LCSP.

SEGUNDO.- El presupuesto base de licitación, en el que se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración, es el siguiente:

Presupuesto: 261.303,19 €
I.V.A (21%): 54.873,67 €
Presupuesto base de licitación: **316.176,86 €.**

La distribución del presupuesto se realizará en las siguientes anualidades (según el número de meses a facturar en cada anualidad, teniendo en cuenta que el pago del mes de diciembre





se difiere a la anualidad siguiente):

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	IMPORTE TOTAL
2024	76.213,43 €	16.004,82 €	92.218,25 €
2025	130.651,60 €	27.436,83 €	158.088,43 €
2026	54.438,16 €	11.432,02 €	65.870,18 €
TOTAL	261.303,19 €	54.873,67 €	316.176,86 €

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 15.01.00.421A.212.00, nº de proyecto 34238. El código CPV principal es: 50700000-2, *Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios* y el código CPA es 33.12.1, *Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general*.

TERCERO.- Declarar la imprecendencia de revisión de precios.

CUARTO.- Declarar la **tramitación urgente** del referido expediente de contratación, en virtud del artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, motivada por lo dispuesto en el art. 213.6 de la LCSP, a cuyo tenor:

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

QUINTO.- El presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la memoria justificativa y con el artículo 116.4 de la LCSP, no se divide en lotes por los siguientes motivos:

Por su propia naturaleza no se aconseja la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo: los mantenimientos de las distintas infraestructuras, instalaciones y equipos.

La prestación del servicio por distintos contratistas dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico y operativo. Existe un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza de su objeto, ya que es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

Asimismo, con la división del contrato en lotes se pierde la eficiencia en la coordinación de la ejecución de las distintas actuaciones de mantenimiento.

La integración de todas las actuaciones que forman parte del mantenimiento integral en un único contrato sin lotes, por el contrario, facilita el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para la prestación del servicio. De igual manera, se garantiza la coordinación en la ejecución de las actuaciones de mantenimiento de una manera más adecuada al contar con una única empresa adjudicataria, optimizando la respuesta ante los requerimientos de mantenimiento preventivo, correctivo y atención en situaciones urgente.





Por otro lado, las instalaciones, equipos y dependencias objeto de mantenimiento integral, requieren de una especialización por parte del adjudicatario, así como de un conocimiento de todas las instalaciones y equipos, necesario para ejecutar de forma satisfactoria el contrato. En el contrato se establece una especialización técnica y habilitación empresarial que afecta a los recursos humanos destinados al servicio, con permanencia de los mismos durante todo el contrato. La división en lotes, no permitiría asignación, estabilidad y especialización de los recursos humanos destinados a la realización de mantenimientos, lo que se considera afectaría directamente al correcto mantenimiento de dependencias.

Asimismo, la inclusión de dependencias con escasas actuaciones de mantenimiento técnico-legal tales como almacenes/archivos y dependencias de inspección, pero con alto número de actuaciones en infraestructuras, seguridad, y mantenimiento exterior, no serían viables económicamente para las empresas, por su escasa viabilidad económica.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 326 de la LCSP, será preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, y de acuerdo con el artículo 106 de la LCSP, no se exigirá garantía provisional.

Murcia, (documento firmado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
P.D.-LA SECRETARIA GENERAL, Carmen María Zamora Párraga.

20/03/2024 09:38:59

ZAMORA PARRAGA, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76730969-6695-1341-e547-00505691634e7

